

COVID-19 - Consideraciones en materia de cumplimiento fiscal

NEW! EY Tax News: Edición México

EY Tax News: Edición México es un servicio gratuito y personalizado de suscripción por correo electrónico que le permite recibir alertas y boletines de noticias de EY México en todas las áreas de impuestos. Acceda al registro [aquí](#).

También está disponible nuestra biblioteca de alertas fiscales de EY México [aquí](#).

Actualmente, las disposiciones fiscales vigentes contemplan diversos procedimientos que pudieran ayudar a atenuar la carga fiscal de los contribuyentes y que serán de utilidad ante un escenario adverso como el que se tiene actualmente.

Cabe destacar, que aun cuando nos encontramos ante una emergencia sanitaria, los plazos para el cumplimiento de las obligaciones fiscales no han sufrido modificaciones, por lo que continúan su curso habitual, como son pagos provisionales, devoluciones de saldos a favor, atención de invitaciones por parte de la autoridad fiscal, visitas domiciliarias, requerimientos de información, entre otros¹.

¹ Invitamos a revisar el Tax Flash: "COVID-19. Consecuencias fiscales" de fecha 27 de marzo de 2020.

Reducción de pagos provisionales

Considerando las posibles pérdidas económicas que por el cese de la actividad económica puedan sufrir los contribuyentes, se debe considerar que la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR) contempla que en caso de que se estime que el coeficiente de utilidad que se aplica para la determinación de los pagos provisionales de ISR es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio, a partir del segundo semestre del ejercicio, podrá solicitarse la autorización para disminuir pagos provisionales, debiendo presentar dicha solicitud un mes antes de la fecha en que se deba efectuar el entero del pago provisional por el cual se hace la solicitud.

Pago en parcialidades o diferido

Una alternativa ante la eventual falta de liquidez sería solicitar el pago en parcialidades, o diferido, de contribuciones y de sus accesorios, en los términos de la legislación y normatividad aplicable. Es importante considerar que debe solicitarse la aplicación del pago en parcialidades o diferido, asimismo no resulta aplicable a contribuciones que debieron ser pagadas en los seis meses anteriores al mes que se solicite su autorización.

Devolución de impuestos

Ante el adverso entorno económico, la solicitud de devolución de saldos a favor del ISR y del Impuesto al Valor Agregado (IVA), resultarán un valioso recurso para los contribuyentes. En este sentido, es recomendable revisar que el estado de dichas devoluciones se encuentre al día, es decir que, cualquier requerimiento de información o aclaración estén debidamente solventado en tiempo y forma, por virtud de que como se comentó anteriormente, hasta el día de hoy el cómputo de plazos no ha sufrido ningún cambio. Sin embargo, en el informe presidencial del día 5 abril, se señaló que se devolverá el IVA con prontitud. Esta medida deberá apuntalarse con facilidades administrativas y criterios más claros por parte de las autoridades fiscales al momento de realizar la revisión del saldo a favor.

Cabe señalar que no se hizo referencia, a si esta medida también será aplicable a los saldos a favor de ISR (inclusive los recién presentados en la declaración anual de 2019 de las personas morales).

Fluctuación cambiaria

Como resultado de la contingencia sanitaria COVID-19, así como de otras circunstancias económicas que han generado una importante depreciación del peso mexicano respecto a otras divisas extranjeras. Es en este sentido, recomendable analizar el impacto que tendrá tanto en pagos provisionales como a nivel anual.

Pérdidas fiscales

La utilización de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar será un concepto relevante en la determinación de los pagos provisionales y en el cálculo del impuesto del ejercicio.

Participación de los trabajadores en las utilidades (PTU) efectivamente pagada

El reparto de la PTU se debe realizar dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de presentación de la declaración anual, en el caso de las personas morales la PTU se debe repartir antes del 30 de mayo.

En este sentido, será importante la aplicación de la PTU pagada en el cálculo de los pagos provisionales, para efectos de reconocer la verdadera capacidad contributiva de la empresa en materia de pagos provisionales.

Reconocimiento de ingresos

El reconocimiento de ingresos para efectos fiscales se convertirá en un tema relevante en los siguientes meses bajo las circunstancias actuales, toda vez que, aun cuando los ingresos no sean cobrados, sí tendrán un efecto en el ISR tanto en pagos provisionales como a nivel anual.

Por lo anterior, recomendamos revisar la política de reconocimiento de ingresos de los contribuyentes. Especial atención deberá ponerse en los ingresos en crédito y en bienes.

Firma electrónica y buzón tributario

Este aspecto es fundamental dentro de los puntos antes comentados, la firma electrónica deberá estar vigente en todo momento. En este sentido, las empresas deben asegurarse de que sus políticas de acceso al buzón se estén cumpliendo ante la complejidad y en torno que se está enfrentando.

En caso de requerir información adicional respecto al contenido de este EY Tax Flash, favor de contactar a nuestro equipo de profesionales:

Jaime Campos de Pablo
jaime.campos@mx.ey.com

Gustavo Palma
gustavo.palma@mx.ey.com

Rodrigo Castellanos
rodrigo.castellanos@mx.ey.com

María G. Ramos
guadalupe.ramos@mx.ey.com

Jorge García
jorge.garcia@mx.ey.com

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite www.ey.com/mx

© 2020 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.